

...don Alberto Berkovich, que en la asignatura Derecho Mercantil I, realiza algunas nociones introductorias a la letra de cambio. En las dos últimas semanas hemos debido estudiar los temas 31, 32 y 33, que se refieren a los títulos valores y a la letra de cambio. Este espacio va a intentar precisamente facilitar la comprensión de lo que es una letra de cambio, y para ello conviene que tengan a la vista un impreso de letra, como les pedí en la emisión anterior. Podemos decir que, en sustancia, una letra de cambio es una carta que contiene una orden de pago. Lo que ocurre es que esa orden de pago se expresa...

conforme a unos requisitos establecidos en la ley y respetando unas fórmulas que se han acuñado en el tráfico mercantil. Esa carta la expide o emite una persona que se denomina librador, precisamente porque es él quien libra o emite la letra. Y la letra, como cualquier carta, tiene un destinatario, que es, naturalmente, a quien va dirigida la orden de pago contenida en la letra. Ese destinatario, a quien se ordena que pague, es el librado. Pero a diferencia de las cartas normales, la letra no se envía directamente al librado, sino que se entrega a la persona que ha de recibir el pago del librado. La letra, de manos del librador, se debe a la persona que ha de recibir el pago del librado.

denomina tomador, y es este tomador el que habrá de presentar la letra al librado para obtener el pago de éste. Así pues, el tomador es quien ha de recibir el pago del librado en cumplimiento de la orden incluida en la letra. Tenemos pues que en una letra hay fundamentalmente tres elementos personales. El librador que emite o libra la letra, el tomador que recibe la letra del librador para presentársela al librado y obtener de él el pago ordenado por el librador, y el librado que es la persona a quien el librador ordena que realice el pago establecido en la letra. Pero naturalmente, la letra no sale de la nada, sino que responde a la orden que se le ha emitido. A unas relaciones que existen entre las partes.

librador ordena al librado que pague al tomador será porque entre librador y librado existe una relación que da base a esa orden de pago. A esa relación se la denomina provisión de fondos. En efecto, si el librador ordena al librado que pague una cantidad será porque le ha enviado previamente los fondos necesarios para efectuar ese pago, provisión de fondos en sentido literal, o bien porque el librado le debe esa cantidad como consecuencia de cualquier negocio, o porque el librado se ha comprometido de cualquier otra manera. También es evidente que para que el librador le dé una cantidad de fondos necesarios, el

librador ordene un pago a favor del tomador y entregue a este tomador la letra como medio de obtener ese pago habrá de existir una relación entre el librador y tomador. A esa relación se la denomina valor y hace referencia al negocio entre librador y tomador que justifica la entrega de la letra con la orden de pago que ésta contiene. Pongamos un ejemplo. Don Juan Gómez, arquitecto, compra un automóvil por 300.000 pesetas a don Luis Pérez y don Juan Gómez es a la vez acreedor de don Pedro Cifuentes por esa misma cantidad. Todas las distintas versiones que hemos discutido hemos construido el pequeño comentario de más de Empire advierte de una versión de la visualización de las en el cual Juanec Martín aguantó un Specimen Lesson 7 no por el presupuesto sino por su humanidad. Esta presenta Effie Hall y sus compañeros son primario, Martín y Andrés, unVideo maximum 7 presidentes datados en Colombia, el int vicepresidente theological y el señor vicepresidente electoral r耶 sacrifique coach y este

en concepto de honorarios por unos trabajos profesionales. En este caso, y

siempre que exista acuerdo entre las partes, don Juan Gómez, el arquitecto, puede emitir una letra a la orden de don Luis Pérez para pagarle el automóvil y dirigida contra don Pedro Cifuentes para que este último pague a don Luis Pérez la cantidad de 300.000 pesetas. Don Juan Gómez será el librador porque es él quien emite la letra. Don Luis Pérez será el tomador porque recibe la letra para obtener el pago de don Pedro Cifuentes y este, don Pedro Cifuentes, será el librado. La relación de valor será la existente entre librador y tomador. ¿Por qué? Porque el tomador es el librador, es decir, la compra del automóvil. El librador ha entregado la letra al tomador

para pagar el precio de la compraventa. La relación de provisión de fondos es, en este caso, el contrato en virtud del cual el librador, don Juan Gómez, ha hecho los trabajos profesionales a don Pedro Cifuentes, librado, y que sirve de base a la obligación de éste de pagar las 300.000 pesetas. Estas relaciones de valor entre librador y tomador y de provisión de fondos entre librador y librado se suelen denominar relaciones subyacentes o relaciones causales, porque son las que subyacen o son causa de la creación de la letra y de las obligaciones asumidas en ella, es decir, de las obligaciones cambiarias. Esas relaciones subyacentes o causales tienen gran importancia no sólo porque la relación de valor, el valor, aparece reflejado en el texto de la letra,

sino sobre todo porque en ocasiones es posible dentro de nuestro derecho que el obligado cambiario se niegue a pagar alegando excepciones derivadas no del título de la letra, sino de las relaciones causales. Con estas nociones preliminares podemos enfrentarnos ya con el texto del impreso de la letra de cambio que espero tengan ustedes delante. En ese impreso se reservan espacios para las menciones esenciales que exige el artículo 444, es fácil de recordar, 444 del Código de Comercio. Pero también hay espacios para menciones que no exige la ley. Comenzando por arriba, hay un recuadro que pone Número. Es para que el librador... pueda numerar las letras que emite. No se trata de una mención esencial.

esencial y puede quedar en blanco. Al lado figura la localidad de expedición, que sí que es un requisito esencial, al igual que la fecha de expedición a la que se reserva un espacio justo debajo. A la derecha hay un lugar para señalar en cifras el importe que se ordena pagar al librado. Importe que deberá coincidir con la cantidad que en letra se debe establecer en el espacio con rayadillo dentro del texto de la letra. La cantidad que se ordena pagar es, por supuesto, un elemento esencial para la letra. Hay todavía un recuadro donde pone vencimiento y que debe rellenarse indicando la fecha de vencimiento. Esto es,

la fecha en que debe ser presentada al cobro y en que debe ser pagada. Esa mención es esencial y hay que hacerla constar precisamente con alguna de las fórmulas establecidas en el artículo 451 del Código de Comercio. El significado de esas fórmulas, en el que no podemos detenernos ahora, hay que buscarlo principalmente en el artículo 452. Debe hacerse constar, sin embargo, que hoy no se fija ya nunca el vencimiento de ninguna letra a uno o más usos o a una feria, que son dos de las fórmulas previstas en el artículo 451. El texto del impreso, que es el que se expresa, comienza diciendo, al vencimiento que se expresa,

pagará usted en el domicilio y sigue un espacio en blanco. Ahí debe fijarse el domicilio donde va a realizarse el pago de la letra y donde habrá, por tanto, de presentarse al cobro. Ese es particularmente el lugar donde debe hacerse la domiciliación bancaria para el pago de la letra, si es que se desea domiciliar

ese pago en un banco determinado. Pero no es una mención esencial, pues si falta la mención del domicilio en ese lugar, la letra se presentará al cobro o bien en el domicilio fijado en la aceptación o bien en el domicilio del librado que figura al pie de la letra. Continúa el texto diciendo, por esta letra de cambio y sigue un espacio en blanco, donde pone, utilizable sólo en caso de giro de duplicados. Seguimos.

Se trata pues de un espacio que puede quedar en blanco si, como es normal, no se emiten dos o más ejemplares de la misma letra. Es el lugar donde se suele poner una vieja fórmula que llama mucho la atención del profano. Se pone en efecto, por ejemplo, por esta letra de cambio primera no habiéndolo hecho por la segunda. O al revés, por esta letra de cambio segunda no habiéndolo hecho por la primera. Esa fórmula tiene su apoyo en el artículo 448 y pretende evitar que cuando se emiten varios ejemplares de una misma letra se duplique el pago. Por eso se dice, pague usted por esta primera si es que no lo ha hecho ya por la segunda. Es decir, el segundo ejemplar de la misma letra. Es de todas formas muy rara la expedición de duplicados. Sigue el...

el impreso poniendo a la orden de y es inmediatamente después donde debe mencionarse al tomador, que es desde luego una mención esencial. Inmediatamente después pone el impreso la cantidad y a continuación hay que poner en letra la cantidad que se ordena pagar al librado. Debe ser una cantidad exacta. Termina el texto mencionando la palabra valor, después de la cual es imprescindible mencionar el valor, es decir, la referencia a la relación entre librador y tomador y que expresa la causa por la cual aquel, el librador, entrega la letra al tomador. Esa mención del valor es esencial. Y debe existir.

expresarse con una de las fórmulas establecidas en el artículo 444 número 5, número 5, valor recibido, valor en cuenta o valor entendido. Al pie a la derecha debe ir la firma autógrafa del librador. Si firma en nombre de otra persona debe hacerlo constar en la antefirma. Es desde luego un requisito esencial, aunque no lo sea, según el artículo 444, poner el nombre y el domicilio del librador, pero sí la firma. En el recuadro de la izquierda hay que incluir también como requisito esencial el nombre y domicilio del librado. Y debajo de ese recuadro hay un rayadillo donde se suele poner, cuando así se desea, la mención sin gastos. Cuyo significado estudiarán ustedes.

ustedes en el tema 35 y que no es una mención esencial. Observarán ustedes que en el lado izquierdo de la letra hay un lugar donde pone acepto y los espacios reservados para poner la fecha. Justo debajo es donde debe firmar el librado si es que acepta la letra. Esto es muy importante porque el librado mientras no firma la aceptación no está obligado cambiariamente como tal librado a pagar la letra. De todas formas hay que tener en cuenta que la aceptación no es necesaria para la validez y eficacia de la letra y de hecho hay millones de letras no aceptadas. Al dorso de la letra figuran los lugares reservados para el endoso y aval de la letra. Para dentro de un momento no podemos entrar a otra.

dos semanas deben estudiar ustedes los tres últimos temas del programa y la próxima emisión la dedicaremos a resolver un caso de letra cuyo texto está a disposición de ustedes en los centros asociados. Léanlo y estudienlo antes de la emisión. Buenas tardes. En Derecho Mercantil I, don Alberto Bercovich les ha dado nociones introductorias sobre la letra de cambio.